

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01229 00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad COBEIM S.A.S., se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisado el documento allegado con la demanda, se observa que la factura No. 3763 no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, como quiera que no contiene la fecha de recibido de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma por parte del deudor.

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que los documentos que se pretenden utilizar como base de la acción carecen de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser considerados títulos-valores, por lo que, la obligación en ellas incorporadas se torna actualmente inexigible, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

:

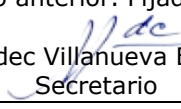
PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no sé allegó un documento que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P y en el numeral 2° del artículo 774 del C. Cio.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de febrero de 2022
Por anotación en estado N° **14** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97265d3d72a07b8d8132df818074bfe5ea004f1f0ec3938dcdd74d3da4b1889a

Documento generado en 11/02/2022 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>